



EXPEDIENTE N° : 545-2014-OEFA/DFSAI/PAS
ADMINISTRADO : SAPET DEVELOPMENT PERÚ INC., SUCURSAL PERÚ
UNIDAD AMBIENTAL : LOTE VII/VI
UBICACIÓN : DISTRITO LA BREA, PROVINCIA DE TALARA, DEPARTAMENTO DE PIURA
SECTOR : HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
MATERIA : CONSENTIMIENTO DE RESOLUCIÓN

SUMILLA: *Se rectifica el error material incurrido en la Resolución Directoral N° 1048-2015-OEFA/DFSAI del 6 de noviembre del 2015 y se declara ésta consentida.*

Lima, 31 de diciembre del 2015

I. ANTECEDENTES

1. El 6 de noviembre del 2015, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA emitió la Resolución Directoral N° 1048-2015-OEFA/DFSAI (en adelante, la Resolución)¹ con la que resolvió declarar la existencia de responsabilidad administrativa de Sapet Development Perú Inc. Sucursal Perú (en adelante, Sapet) al haberse acreditado la comisión de las siguientes infracciones:

- (i) No realizar un adecuado acondicionamiento de sus residuos sólidos peligrosos, al haberse detectado montículos de tierra impregnada con hidrocarburos en las coordenadas E: 468358/N: 9479885 y E: 468427 /N: 9479925 y un cilindro sin tapa que contenía aceite lubricante quemado (residuos peligrosos).
- (ii) No realizar la recuperación de suelos del área impregnada con hidrocarburos ubicada en las coordenadas E: 469515/ N: 9479111, conforme a lo establecido en su Plan de Abandono Parcial del Proyecto de Inyección de Agua en el Yacimiento Siete Vientos – Bloque 6188-6144 aprobado mediante Resolución Directoral N° 001-2011-MEM/AAE del 5 de enero del 2011.

2. La Resolución fue debidamente notificada a Sapet el 10 de noviembre del 2015, según se desprende de la Cédula de Notificación N° 1137-2015².

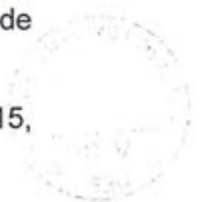
II. OBJETO

La presente resolución tiene por objeto lo siguiente:

- (i) Rectificar el error material incurrido en la Resolución de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG).
- (ii) Determinar si la Resolución ha quedado consentida, según lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo

¹ Folios del 235 al 243 del expediente.

² Folio 244 del expediente.





Sancionador del OEFA, aprobado mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD (en adelante, TUO del RPAS), y en la LPAG.

III. ANÁLISIS

III.1. Rectificación del error material incurrido en la Resolución

4. El Numeral 201.1 del Artículo 201° de la LPAG establece que la rectificación de oficio de los actos administrativos con efecto retroactivo procede cuando se trata de errores materiales o aritméticos con efecto retroactivo procede cuando se trata de errores materiales o aritméticos y siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. La rectificación debe adoptar la misma forma y modalidad que correspondió al acto original.
5. De la revisión de la Resolución, se advierte que en la página uno se consignó como fecha de emisión de la misma la siguiente:

Lima, 6 de noviembre del 2011

6. No obstante, como fecha de emisión debió consignarse la siguiente:

Lima, 6 de noviembre del 2015

7. Por tanto, considerando que la rectificación del error material incurrido en la Resolución no altera los aspectos sustanciales de su contenido ni el sentido de la decisión, corresponde a esta Dirección enmendar de oficio dicho error material conforme a lo expuesto.

III.2. Determinar si la Resolución ha quedado consentida

8. El Numeral 206.2 del Artículo 206° y el Artículo 207° de la LPAG³ establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.
9. Asimismo, de la concordancia del Numeral 24.3 del Artículo 24° del TUO del RPAS⁴ con el Numeral 207.2 del Artículo 207° de la LPAG, se desprende que los

³ Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

"Artículo 206°.- Facultad de contradicción

(...)

206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.

(...)

Artículo 207°.- Recursos administrativos

207.1 Los recursos administrativos son:

a) Recurso de reconsideración

b) Recurso de apelación

c) Recurso de revisión

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días".

⁴ Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD

"Artículo 24°.- Impugnación de actos administrativos

(...)



recursos administrativos deberán presentarse en un plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde el día siguiente de la notificación del acto que se impugna.

10. Por su parte, el Artículo 26° del TUO del RPAS⁵ establece que si el administrado no presenta recurso impugnatorio dentro del plazo establecido, o este es declarado inadmisibles o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final.
11. Señalado lo anterior, de la revisión del expediente se ha verificado que la Resolución fue notificada a Sapet el 10 de noviembre del 2015 y que a la fecha no se ha interpuesto recurso impugnatorio alguno, habiendo transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles mencionado líneas arriba.

En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, y en el Artículo 26° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- ENMENDAR la Resolución Directoral N° 1048-2015-OEFA/DFSAI conforme se precisa a continuación:

Donde dice:


Lima, 6 de noviembre del 2011

Debe decir:

Lima, 6 de noviembre del 2015

Artículo Segundo.- DECLARAR CONSENTIDA la Resolución Directoral N° 1048-2015-OEFA/DFSAI del 6 de noviembre del 2015.

Regístrese y comuníquese


.....
María Luisa Egúsqiza Mori
Directora de Fiscalización, Sanción y
Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

24.3 Los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo de quince (15) días hábiles contado desde la notificación del acto que se impugna.(...)"

⁵ Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD
"Artículo 26°.- Consentimiento de la resolución final
Si el administrado no presenta recurso administrativo dentro del plazo establecido, o aquel es declarado inadmisibles o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final".

